

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Abárzuza, siendo las ocho y media de la mañana del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete y previa convocatoria cursada al efecto en forma legal se reunieron en sesión extraordinaria y bajo la Presidencia de D. Epifanio Echeverría, los vocales que constituyen la junta de Gobierno de este municipio y que luego constan por sus firmas, para proceder a resolver los asuntos que han sido objeto de esta convocatoria, asistido por el infrascrito Secretario D. Juan Álvarez Pintor Agustarau.

Abierto el acto por el tr. Presidente, se tomaron los siguientes acuerdos que se transcriben:

Presupuesto para el año 1.967. - Se procede en primer lugar al examen de proyecto del mencionado Presupuesto, el cual es aprobado por unanimidad, una vez vistas las variaciones en relación con el del año anterior, de las cuales la de más importancia e interés es la que corresponde al que, capítulo de ingresos extraordinarios, lo cui-
los reúnen el déficit inicial del Presupuesto, para cubrirlos con el resultado de un aprovechamiento forestal, que será en su día solicitado a la Excm. Diputación Forestal de Navarra, en su Dirección de Montes, en la cantidad de



Finalmente el Presupuesto se aprueba en las siguientes cifras:

GASTOS:

INGRESOS:

Por lo cual como se vé el Presupuesto se cierra satisfecho.

Cuenta de Propios de año 1.966. - Se procede primariamente a dar lectura de esta cuenta, confrontándose todas y cada una de las partidas de Carga y Data, con los documentos justificativos, que se acompañan a cargos y libranientos, sin encontrarse ninguna anomalía, por lo que son aprobadas por unanimidad, arrojando las siguientes cifras finales:

CARGO TOTAL: 1.414.491,62 pesos.

DATA TOTAL: 1.275.700,58 pesos.

SALDO ACTIVO: 138.791,04 pesos.

Cuyo saldo final pasa a cuenta nueva, descomponiéndose de la siguiente forma:

En metálico 74.560,54 pesos.

En recibos pendientes de cobro 64.230,47 pesos.

Cuenta de Contribuciones. - A continuación se procede al examen de esta cuenta del año 1.966, haciendo las comprobaciones oportunas y aprobando finalmente y por unanimidad en las siguientes cifras:

CARGO 195.972,85 pesetas.

DATOS 171.692,90 pesetas.

SALDO ACTIVO 24.280,95 pesetas.

Se da cuenta referente a ésta cuenta de contribuciones que falta abonar a la Exma. Diputación Foral de Navarra de la cantidad que corresponde al trimestre cuarto del año 1.966.

Cuenta de contribución Agro-pequeña de Seguros Sociales: se procede a continuación a la lectura de la cuenta de esta contribución, apareciendo por unanimidad en las siguientes cifras:

CARGO TOTAL: 107.500,67 pesetas.

Pagado a Exma. Diputación Foral por trimestres 2^o, 3^o, 4^o de 1.965 y 1^o, 2^o, 3^o trimestres de 1.966, según certos de Pago número 162/66, 62/67 la cantidad de 84.189 pesetas

Por tanto quedaría como existencia de ésta cuenta: 23.311,67 pesetas, lo cual es debido a no haberse abonado en la Exma. Diputación Foral de Navarra la parte correspondiente al 4^o trimestre de 1.966.

Cuenta de Aguas de este municipio en año 1.966.- Examinadas detenidamente las partidas de CARGO y DATA, de esta cuenta, se aprueban por unanimidad en las siguientes cifras:

EXISTENCIAS año anterior 11.112,21 pesetas

CARGO en año 1.966 72.380,90 pesetas

CARGO TOTAL EN 31-12-1.966 83.493,11 pesetas

DATA TOTAL EN 31-12-1.966 22.554,40 pesetas

EXISTENCIAS O SALDO ACTIVO 60.938,71 pesetas

A continuación se señalará ser por partidas faltadas series facturas y multas que ascienden en total a la cantidad de 1.021,50 pesetas.

Seguidamente se señala dar una subvención al Señor Bráulio Aldeza como jefe por su buen trabajo realizado para el Ayuntamiento por la cantidad de 1.347 pesetas.

Aguas-

Se cuenta adquirir lo contadory la reserva para sustituir el portón averiado en tiempo que rijan los mismos, visto la cuenta de comunidades el arreglo de los mismos.

En cuanto a la recibir pagantes de cobro, tanto a contadores como de agua consumida en los meses de julio y agosto se acuerda que a partir de los quince días de comunicación que se les pase y no haya pago se procederá a cortarles el agua a todo local que no haya pagado.

A continuación se recuerda escuchar el voto de Deportes a la categoría que le corresponde, establecido por el artículo 640, párrafo último del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ya que el Presupuesto de los tres últimos años supera el millón de pesetas.

Guztibarang.

Referente a este asunto se recuerda que todo aquel vecino que en los concejos permitido para no hacer surtaduras, han igual a todos los vecinos acuerdo con el artículo 573, siguiente Reglamento municipal de Navarra, todo aquél que esté obligado a realizarlo y no lo haga deberá abonar la cantidad de 200 pesetas para pagar al provecho que lo sustituya.

Instancia.



Uno de vecino a Gobernante D. Benito Roa solicitando la venta de 2.000 m² a continuación de constar de su casa, o bien se le autorice a arrendar para su ganado pagando una cuota anual. Se acuerda en primer lugar, elevar la venta que le hizo anteriormente con fecha en acta de junta de vecinos de 14-2-1953 y una vez elevada aquella venta, el Ayuntamiento examinará la posibilidad de acceder a sus datos bien sea venta o cesión de terreno pagando una cuota.

Y uno believeo uno asunto de que tratar de acuerdo la herencia tiene dos veces horas a lo que le llevado te presente que se firmase por todo lo contrario de lo que como secretario, certifice.

Eugenio López

Francois Etienne

Felipe Huertas

Feliz Dr. Cruz.

Juan Esteban

Pedro Martínez López

Genaro Roig

D. Iñaki

Luis Domingo

Juan J. Diaz

Francisco José Martín

Sergio Begiristain

Francisco M. Manzanares

Francisco Echeverría

José Martínez

Higinio Roig

Sancho Gómez

Juan

esteban

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Gáldar, siendo la veintimilla hora y diez minutos de abril de mil novecientos sesenta y siete, y previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reunieron en sesión extraordinaria y bajo la Presidencia del Dr. Teniente Alcalde D. Félix Martínez Sancet, los Jueces que constituyen la Junta de Señales de este Municipio y que luego constaron por sus firmas, para proceder a resolver la cuenta que ha sido objeto de ésta convocatoria, apóstila por el infrascrito secretario D. Máximo Roque Agustín.

Abierta la sesión por el Dr. Presidente se hizo lectura del acta de la sesión anterior que fue aprobada por unanimidad, tomando a continuación los siguientes acuerdos.

Senta de Terreno comunal. - Sobre instancias de los señores D. Carmelo Herrera Eguizábal, vecino de Bilbao y de D. Juan José Peñagarrigosa Quintanilla, vecino de Guareña, solicitando los señores señores Juez y manifestante de terreno, que se dé fin a que los señores y manifestante de la cuenta que lo quiere para construcción de un edificio, se acuerda por unanimidad, poner en venta mediante subasta y cumplimiento todo lo requisito que indican los artículos 366 y 367 y demás que señala para llevar a efecto la venta de bienes que constituyen los bienes comunales, el Reemplazo para la Administración Municipal de Guareña, los siguientes terrenos:

- 1º- Veintiún metros cuadrados de terreno en término denominado de Costabal, en su parte baja y a concierto desde los 60 metros del depósito de agua.
- 2º- Cuarenta metros cuadrados a partir de la caja a D. José Tellería, en dirección al Monasterio de Iraazu; otros 10 m² dentro de la misma caja y otros cinco metros cuadrados en dirección a Gáldar y pertenecientes a la misma caja.

Se hace constar que ha sido realizada ya la tasación por el Dr. perito que nombró el Ayuntamiento en sesión de fecha dieciocho de abril de 1.967, siendo la tasación para el primer terreno la de 25.000 pesetas (Veinticinco mil pesetas) y para el segundo terreno la de 1.375 pesetas (mil trescientos setenta y cinco pesos), mostrándose conforme esta Junta de Señales con la tasación realizada por D. Félix Iturre Iribarren y por D. Francisco San Martín Marrón, perito nombrado por el Ayuntamiento en la fecha señalada.

Diligencia. Abárzua a de mil novecientos sesenta y siete. La extiende el tr. secretario del Ayuntamiento d. Máximo Ro para hacer constar que el presente Reglamento Municipal del servicio de Aguas de esta localidad, fué aprobado por la Junta de Señorío de este municipio el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco y que copia lo mismo dice así:

Gobierno de Abárzua - Reglamento Servicio Aguas
Junta del Servicio Municipalizado de Aguas

Art. 1º El Servicio Municipal de Aguas tiene por finalidad el abastecimiento de aguas potables a Abárzua, procedentes de los manantiales captados y conducidos de este término municipal y cuyas obras de distribución a domicilio están ya realizadas.

El uso de estas aguas se halla ya concedido a todos los vecindados o locales a los que se ha dotado de la correspondiente acometida y lo será en lo sucesivo a toda empresa, corporación o particular vecino de ésta localidad que lo soliciten, con arreglo, a las prescripciones señaladas en este Reglamento.

Art. 2º Los aguas podrán destinarse:

- 1º. Para usos domésticos.
- 2º. Para usos industriales.
- 3º. Para servicios municipalizados.
- 4º. Para servicios de incendios.

Art. 3º Se entiende por uso domésticos el consumo de agua para la bebida, aseo e higiene en las casas particulares.

Art. 4º Se consideran como uso industriales el consumo o aplicación de la misma para la industria o comercio, tales como fábricas, construcciones, hoteles, fonda o establecimientos similares, etc.

Art. 5º Se considera como agua para servicios municipalizados la consumida en fuentes públicas, edificios del municipio, riego de calles, saneamientos, limpiezas, etc.

Art. 6º Se entiende por agua para servicios de incendios, naturalmente, la que se consume para apagar incendios producidos por el fuego.

Artº 7º. - Las concesiones de agua de este servicio municipal serán a caño libre con contador, es decir que no habrá limitación alguna respecto a la cantidad a consumir, pero estará intervenida por el correspondiente aparato medidor que señalará el volumen consumido.

Artº 8º. - Dichas concesiones se harán por la junta con sujeción a las condiciones de este reglamento, pudiendo recurrirse ante las mismas de los acuerdos, en un plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se haya notificado la resolución al interesado. Pasado dicho plazo sin interponerse reclamación, las resoluciones de la junta se entenderán firmes.

Artº 9º. - Las peticiones o solicitudes de agua se harán en el modo impreso que será facilitado por la Administración de la junta, consignándose en él con la debida precisión y claridad las circunstancias necesarias para conocer y determinar la clase e importancia del servicio que se solicita.

Artº 10º. - En dicho impreso se hará constar el nombre del peticionario, la vivienda, local o finca o industria a que el agua se destine, las instalaciones con que cuenta y cuánto sea preciso para la aplicación de los correspondientes tarifas, debiendo serlos firmados por el usuario o mandatario cuando se trate de fincas particulares, y en su caso en establecimientos industriales por el dueño de los mismos, jefes o persona autorizada por la ley.

Artº 11º. - La recaudación del importe de agua consumida se realizará a domicilio, debiendo ser abonado en el momento de la presentación del recibo correspondiente por el encargado, advirtiéndole que la falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la inmediata suspensión del suministro, causando baja en el servicio, sin perjuicio del cobro de los débitos por los procedimientos legales.

Artº 12º. - No se permitirá extender una concesión a series viviendas o fincas, aún en el caso de hallarse éstas contiguas y de pertenecer al mismo dueño.

Artº 13º. - Por ningún caso y bajo ningún pretexto se hará concesiones gratuitas de agua a empresas, entidades, corporaciones, vecinos, ni empleados municipales, debiendo todo abonar el importe del consumo que hicieron, con sujeción

ción a las tarifas correspondientes.

Artº 14º - El empleado o encargado de Servicio de Aguas que se designe deberá tener entrada en cualquier momento del día, en los locales de los abonados, siempre que ello sea necesario para el desempeño del cargo, para lo que deberá de ir provisto de un carnet o documento que justifique su nombramiento por la Junta. Si dicho encargado advirtiere la necesidad de alguna reparación o modificación del sistema de suministro en las tuberías, llaves o cualquier (otro) aparato, la Administración del Servicio pondrá aviso al suscriptor para que se realicen los trabajos necesarios en el menor tiempo posible, encuadrándola a operarios aptos que no hayan sido recomendado por la Junta. Inspeccionarán igualmente si los aguas se emplean para usos distintos a los destinados por la concesión, así como si se cometen abusos de cualquier clase.

Artº 15º - Cuando por cualquier causa quede interrumpido el servicio en parte o toda la red de distribución, los abonados no tendrán derecho a reclamación de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción, si bien la Administración pondrá todo su esfuerzo e interés para la reparación de las averías y normalización del abastecimiento.

Artº 16º - Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que la existencia de tuberías puedan causar a terceros.

Artº 17º - La concesión de agua se sujeta a la propiedad que la recibe, no pudiendo transferirse de una a otra.

Artº 18º - Dichos concesionarios se darán por terminados:

a). A instancia del peticionario, quien deberá formularla por escrito, utilizando el modelo de impreso que le facilitará, ya que no se admitirá baja por comunicación verbal al encargado.

b). Por medidas de carácter general o necesidad del Servicio en parte o toda la zona abastecida.

c). Por derogación de este Reglamento.

d). Por penalidad.

e). Por todos los demás causas establecidas en la siguiente legislación.

Artº 19º - El que hubiere quedado privado de uso del agua por no haber

realizado el pago correspondiente, bien del precio de aquella o de los materiales y trabajos hechos por la Administración, o bien por las multas que le hubieren sido impuestas, si deseara obtener, digo, volver a obtener el disfrute, satisfará previamente, no sólo lo que adeude, ni todo los gastos necesarios para restablecer el servicio recargado en un 20 por ciento de aumento.

Artº 20º: La Junta se reserva el derecho de poder dictar disposiciones especiales, que alteren este Reglamento, cuando se soliciten aprobaciones para uso que pudieren alterar a la pureza de los aguas, pudiendo en este caso llegar a no conceder el aprovechamiento solicitado.

Artº 21º: Quedan enteramente prohibidas las gratificaciones o propinas al encargado del servicio en cualquier tiempo o forma, por parte de los abonados, pues si ello se comprueba, áquel quedará despedido, reconociéndole exceptuadas las instalaciones del concesionario de quien procedan las dadas, pudiendo suspenderse el servicio si se comprueba alguna infracción cometida por aquél, sin perjuicio del procedimiento penal que corresponda.

Artº 22º: Cuando los abonados notaren interrupción o defecto en el suministro del agua, deberán avisar a la Administración, cuyas reclamaciones serán atendidas con la mayor urgencia posible.

Artº 23º: Cada finca deberá tener su toma de agua independiente.

Artº 24º: Si fueren varios los propietarios de una finca que sólo tenga una toma de agua para todas las habitaciones, no podrán reclamar si por falta de uno de ellos o sus inquilinos, se cierra la llave de paso general, y deberán mutuamente permitirse la entrada en sus habitaciones, si por cualquier causa hubiere de suspenderse el servicio de uno de ellos.

Artº 25º: Se considera como toma común a toda casa, desde la acometida de la toma general de la calle hasta el extremo de la tubería o tuberías maestras del interior de la casa, de los que se parten las derivaciones para cada piso, teniendo éstas las llaves de paso que se prescriben en otro artículo de este Reglamento. Las reparaciones, ampliación, limpieza, etc., que sean precisas en la toma común

de la casa corresponderá a cargo del conjunto de propietarios y los correspondientes a las derivaciones de cada piso a cargo del propietario de este.

Artº 26º: En los casas o fincas situadas en calles o lugares en donde existan ya tuberías para la distribución de las aguas, si se solicitare al ministerio, la junta de servicio, ejecutará las obras necesarias para llevar el agua hasta la entrada de la finca, pero corriendo de cuenta del propietario los gastos de estas obras. Los trabajos que sean precisos dentro de dichas fincas, los realizarán directamente, pero utilizando para ello el personal técnico que sea aceptado por la junta, quien antes de autorizarse el pago de éstas obras, los trabajos que sean precisos dentro de dichas fincas, los realizarán directamente, pero utilizando para ello el personal técnico que sea aceptado por la junta, quien antes de autorizarse el pago de éstas obras podrá acordar que se realicen las comprobaciones convenientes para determinar si la obra está bien realizada.

Artº 27º: En las fincas situadas en las calles o lugares a donde no lleguen la red de distribución de aguas, si fuere solicitado al ministerio de la misma, todas las obras e instalaciones que se hagan serán abonadas totalmente por los propietarios.

Artº 28º: La junta podrá ordenar en cualquier momento al encargado del servicio la revisión y comprobación de precios en las instalaciones de los abonados.

Artº 29º: Por ningún caso podrán alterarse los precios que se coloquen en los contadores de agua, y si por accidente, alguno se rompiere, deberá comunicarse inmediatamente a la junta. La rotura de estos precios sin causa justificada o la falta de aviso después de ocurrida, será sancionada con multa de 200 pts, pudiendo adoptar otras medidas más severas en caso de reincidencia.

Artº 30º: Todo lo materiales que se empleen por los particulares para las instalaciones deberán ser sometidas a examen y aprobación de la Administración.

Artº 31º: Para todos los concesiones se establecerá una llave de paso que se instalará en el exterior de la finca, colocada bajo un registro que únicamente podrá abrirse por el encargado del servicio.

Artº 32º: Todas las llaves, tuberías, contador y demás aparatos destinados

al servicio de abonados a partir del tubo de toma de la red de distribución, sea de cuenta del suscriptor, quien podrá adquirirlos donde le considere, siempre que sea del sistema adoptado por el Servicio Municipal, pero no podrá instalarse sin que hayan sido reconocidos por el encargado y considerados aptos.

Artº 33º. - Las operaciones o trabajo de colocación y retirada de contadores será a cargo de los propietarios o usuarios de las aguas, pero se realizarán por personal autorizado por la junta y no por otro.

Artº 34º. - Las pruebas de los contadores se realizarán siempre que lo considere oportuno la junta o lo solicite el abonado y si procediere la reparación o cambio de los mismos ello correrá a cargo del suscriptor.

Artº 35º. - Dichos contadores se colocarán en los lugares más convenientes para el servicio, lo más cerca posible del muro por donde atraviesa o penetra en el edificio el tubo de abastecimiento, en sitio de fácil acceso, de manera que su lectura por el encargado no sea difícil ni molesta.

Artº 36º. - Toda variación de la instalación del contador por el abonado sin conocimiento de la Administración se considerará como fraude y se sancionará con la multa de 100 pesetas.

Artº 37º. - La lectura de los contadores se llevará a efecto por el encargado en las fechas que determine la Administración, usualmente, anotándose su resultado en la libreta que cada abonado recibirá de efecto y que deberá permanecer cerca de dicho contador en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

Artº 38º. - No se atenderán reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que marquen los contadores sino se formularán dentro de los cinco días siguientes al de su lectura y anotación usual, pues pasado dicho plazo sin hacerlo se considerará conforme a los mismos con el referido resultado.

Artº 39º. - Cuando en los contadores se observaren frecuentes paralizaciones o funcionamiento defectuoso la Administración podrá ordenar las reparaciones de los mismos o la sustitución de ellos, siempre a cargo de los abonados.

Artº 40º. - Serán multados con mil pesetas:

- 1º.- Los que alteraren los precintos, cerraduras o aparatos de cualquier clase colocados por la dirección del servicio.
- 2º.- Los que pusieren obstáculos a las visitas de inspección que deba practicar el encargado del servicio.
- 3º.- Los que se opusieren a la lectura de los contadores y a la comprobación de su buen funcionamiento.
- 4º.- Los que establecieran injertos o tomas prohibidas o que traigan consigo el uso o aprovechamiento fraudulento del agua.
- 5º.- Los que extraigan o coloquen los contadores sin conocimiento y conformidad de la Administración.
- 6º.- Los que revendan o cedan el agua a otros, sean abonados o no.

Artº 41º. - Cuando se compruebe el aprovechamiento fraudulento del agua, sin perjuicio del pago de las multas a que se refiere el artº anterior, el responsable pagará el doble del volumen consumido y no abonado, según tarifa. Si no pudiere determinarse con exactitud, se impondrá igual al máximo que haya pedido pasar por aparato registrador en el estado en que se halle la instalación fraudulenta a partir de la última visita de inspección.

Artº 42º. - Las reincidencias se castigarán con el doble de la multa establecida y la doble reincidencia con el triple y suspensión del servicio, siendo la falta de pago de éstas sanciones motivo de baja en el suministro y cobro de los débitos por la jfa de apremio.

Artº 43º. - Exclusivamente el encargado del servicio podrá actuar en los llaves de cuadrillero de las tomas de la tubería general, ya que los suscriptores o abonados que los utilizaren serán sancionados con multas de 20 pesetas por la primera vez, y de 50 pesetas por la segunda y 100 pesetas por la tercera, pudiéndose acordar la suspensión del servicio.

Artº 44º. - Los abonados que por defecto en sus instalaciones o por abandono en sus grifos malgaste el agua se le castigará con multas de 15 pesetas la primera vez, y de 50 pesetas por cada reincidencia,

pudiéndole dirigir al ministro a la tercera set.

Artº 45: Cuando la Administración del Servicio de Agua tenga conocimiento de infracciones cometidas contra este Reglamento, procederá seguidamente a su comprobación y si resultaren ciertas, a la aplicación de las sanciones establecidas en el mismo, de las que responderán siempre los abonados.

T A R I F A S

Artº 46: Los abonados satisfarán por el servicio de suministro de agua, mensualmente, lo siguiente:

Ese periodo de estiaje: Hasta un consumo de cuatro m^3 , que se consideran como mínimo, digo, como tope mínimo mensual, diez pesetas cuota fija.

Por cada m^3 de exceso que se consuma sobre dicho tope mínimo, cincuenta pesetas.

Ese periodo de no estiaje: Se abonarán únicamente la cantidad de diez pesetas mensuales sea cualquiera la cantidad de agua que se consuma. Hasta tanto no entre en vigor la contaduría de agua de los abonados y mientras no sea aprobado por la superioridad el presente Reglamento, los abonados pagaran únicamente la cuota mínima mensual de diez pesetas.

Artº 47º: Basándose en marzo de cada año se hará una inspección general a todos los contadores con el fin de que funcionen legalmente en el periodo de estiaje.

Alcaldesa 28 de junio de 1.965.

Figura a continuación las firmas con sus rúbricas de la Junta de Agua Epifanio Balleverría = Jesús Láinez = José Benítez = Julio Izquierdo = Maximino Ro.

Dice a continuación: Aprobado por unanimidad de la Junta de Agua en sesión de 29 de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y figuran las siguientes firmas con sus rúbricas:

Epifanio Balleverría = Teodoro Muñoz = Jesús Muñoz = Maximino López = Jesús Urrea = Epifanio Aquiñaga = Juan Martínez = Jesús Góñi = Guadalupe Martínez = Jerónimo López = Capitán Ros = Gregorio San Martín = Francisco Escuerra = Jesús Martínez = Iñacio Eche

Serría = Santos Sainz = Máximo Ro.

Seguidamente hay una diligencia que literalmente dice así:

Diligencia.- Abarruz a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Se hace para hacer constar que el presente Reglamento de Agües, aprobado por la Junta de Señores de este municipio y por la Junta Municipal de Agües, con fecha de veintimil de julio del año actual, ha estado expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento y en los lugares de costumbre por término de quince días, sin que contra de mismo se haya producido redacción alguna.

y para que conste y sirva los efectos oportunos, expido la presente diligencia, yo, el secretario, con el S.º Bº del tr. Alcalde y sello de ésta Alcaldía, en Abarruz a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Figura a continuación un sello que dice Ayunta- miento de Abarruz y un S.º Bº El Alcalde, firmo y rústica Epifanio Sánchez y el secretario Máximo Ro.

Diligencia.- Abarruz a 23 de agosto de 1.965. le adjunto para hacer constar que con esta fecha se ha remitido a la Exma. Diputación Foral de Navarra en su dirección de Administración Municipal, copia literal exacta de Reglamento municipal de Agües aprobado por la Junta de Señores y Junta de Agua de esta localidad, copia de la diligencia de haber estado expuesto al público durante 15 días sin que se haya presentado reclamación alguna y una instancia solicitando la aprobación de todas estas actuaciones firmada por el tr. Alcalde - Presidente D. Epifanio Sánchez y Rúa, a todo lo cual soy fa. El secretario: máximo Ro.

Requiertamente y rústico con el sentido expuesto figura en este documento extraordinaria de la Junta de Señores de este municipio la cual copiada literalmente dice así: "En la Sala de Sesiones del Ayunta- miento de Abarruz, siendo las veintidós horas del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y seis y presidio concejalicia cursada al efecto en forma legal, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Epifanio Sánchez Rúa, los señores vocales que cons-

tituyeron la Junta de Señores de este Municipio y que abajo constan por sus firmas, asistido por el infrascrito Secretario D. Máximo Ros Agustarau.

Abierta la sesión por el Dr. Presidente, se dio lectura al Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de esta Localidad, al objeto de redactarlo y aprobarlo con las modificaciones pertinentes impuestas por el momento actual.

Leído el mismo se acordó modificarlo en sus artículos cuarenta y seis, quedó establecido de la siguiente forma:

Artículo 46.- Los abonados satisfarán por el servicio de suministro de agua, mensualmente, lo siguiente:

En periodo de estiaje: Hasta un consumo de ocho metros cúbicos, que se considera como tope mínimo mensual, DÍAS pesetas, cuota fija.

Por cada metro cúbico de exceso que se consuma sobre dicho tope mínimo, VEINTE pesetas.

El resto del artículo queda sin modificación alguna.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el Colegio de los Madres Claretianas y teniendo en cuenta que hasta el momento han abonado el doble de lo pagado por los demás vecinos, se acuerda que, para éstas el tope mínimo quede señalado en dieciséis metros cúbicos y por cada metro cúbico que se consuma sobre ese tope mínimo, a VEINTE pesetas por metro. Igualmente teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en casa del Dr. Médico, se acuerda concederle dos metros cúbicos gratuitos para que lleve a efecto los curas y demás operaciones propias de su cargo, quedando por lo tanto para el mismo un mínimo de diez metros cúbicos y por cada metro que pase de ésta cantidad, VEINTE pesetas.

Seguidamente se acuerda se desplace a Pamplona a la Confederación de Aguas del Tío al Dr. Alcalde, al Sr. Jefe de la Comunidad de Aguas de Irantzu y al Dr. Secretario, al objeto de denunciar el incumplimiento de contrato firmado por la Mancomunidad de Aguas de Irantzu, sobre la forma de llevar a efecto la recogida de aguas, ya que

llevan tres años de obras y no han llevado los aguas al depósito general, para desde allí y por medio de módulos repartirla entre la mancomunidad y el pueblo de Abárzua, siendo éste por ello altamente perjudicado en el reparto de aguas en el tiempo de estiaje. Su comisión dará conocimiento de ello a la referida Confederación y caso de que sea necesario algún desplazamiento a Zaragoza a la Comisaría de Aguas del Ebro, quedan nombrados la misma comisión para efectuar lo necesario y queda arreglado el asunto si ello es posible.

y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las veintitrés horas y treinta minutos del día mencionado, de lo que se entiende lo presente, que es firmada por todos los asistentes, de lo que como Secretario, certifico. Salen las correcciones en tinta y se añadido que dice "y el Secretario." Figuran a continuación las siguientes firmas con sus rubricas: Epifanio Escriváneria; Francisco Llanuza; Juan Urtasun; Lorenzo Pérez; Jesús Goñi; Jesús Marcotegui; Jesús Urriza; Epifanio Gómez; Fermín Subiza; Gregorio San Martín; Francisco Brueyra; Capitón Ros; Jesús Alzuárriz; Máximo López; Máximo Ros.

Seguidamente figura una Diligencia que copiada literalmente dice así: "Diligencia. Abárzua a 20 de julio de 1.966. La hago yo, el Secretario para hacer constar que el presente acuerdo de la Junta de Señorío ha estado expuesto al público por término de 15 días, en el tablón de anuncios y demás lugares de costumbre sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

"Y para que conste y sirva los efectos oportunos, estimo la presente con el S. D. del Sr. Alcalde y sello de este Ayuntamiento, en la fecha mencionada." Figuran a continuación las firmas de Mr. Alcalde D. Epifanio Escriváneria y la de Mr. Secretario Máximo Ros y un sello de Ayuntamiento de Abárzua.

Don Máximo Ros. Quedarán, Secretario del Ayuntamiento de Abárzua,

CERTIFICO: Que lo transcritto hasta aquí, es este

Libro de Actas, es copia literal exacta de lo actuado por la Junta de Señores y Ayuntamiento de Abárzana, sobre aprobación del Reglamento Municipal del Servicio de Agua hasta el día de las fechas, y que obra en expediente de Junta de Agua.

y para que conste y sirva los efectos oportunos, extiendo el presente con el S. D. del Sr Alcalde y sello de este Alcalde, en Abárzana a de mil novecientos setenta y siete.

S. D:

El Alcalde:

Eugenio Ech

El Secretario:

Zeito

erpic de Acta de Administración, Poderes, defensorado
Adjudicación de fondos e Impresos para el año 1.903 que consta
en el expediente original presupuestario.

En Aburresa a veinte tres de Septiembre de mil novecientos.
Acuerdos acordados entre los señores
que forman la Comisión de este Comité
y que el acuerdo se formaliza, bajo la presidencia
del Dr. D. José María Fernández Alarcón,
con objeto de disentir y votar el Presupuesto Adi-
cional de Fondos e Impresos con facultades para el
Gobierno para atender a lo necesario en su linea.
Los procedimientos del Consejo del Administrativo alde-
rano d. Pedro Gallego el 1.903, al aumentar el
sueldo a los funcionarios y para cubrir otras necesi-
dades del presupuesto como consecuencia de la diferencia
existente entre lo establecido como Ingresos en el Pre-
supuesto ordinario ya aprobado anteriormente y que
era de 6.700.000 pesetas y la cifra real
cubierta en presupuesto de fondos 840.639'49 a obti-
ner en virtud de la formalización forestal rural.
También se establece de 238.052 pesetas para obtener
requisitorios de encuestas, cumpliendo ello una
diferencia en cuento en los ingresos de 966.983'49 tales
el ingreso entre lo contrario dio lectura al informe
proyecto de presupuesto, y despues de discutido detalladamente
cada uno de los partidos se suscribieron
grandes términos para ello a la vista de las necesidades
anteriores, que quedó dicho presupuesto formado
sin acuerdo de la Junta y se acordó dar cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo 338 del
Reglamento para la administración municipal de
Cuenca, en virtud del cual este presupuesto es tratado
de modo que forme parte de la cuenta de los presupuestos
anuales por la Junta en la Caja Consistorial.

que en ordena el reporte del artículo, para que den
los datos que puedan presentarse los resultados
en la medida.

D. - pide aclararle a la acta que firmaron los tres
de la Comisión que se aprobaron los datos de que yo, q
Santos, certifico. - Ignacio Gómez - Jesuc
Pascua - Jesuc Pascua - Jesuc Macotigui - Luis
Carrizosa - Ignacio Gómez - Santos Santos.
Fernando Herrera - Jesuc Pascua - Angel Peña;
Fernando Herrera - Fernando Pascua; Luis
Lecu - Jesuc Lecu - Jesuc Lecu - Juan
Gómez - Ignacio Gómez - Ignacio Gómez.
Fernando Herrera - Pedro Gómez - Luis Gómez
pe al efecto

Al Santor
Fernando Herrera

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Huesca
a las siete de la tarde del día cinco de diciembre de mil
novecientos noventa y seis, por la convocatoria cursada
en forma legal y reunión en sesión extraordinaria la que
fueron asistidos del Sr. Delegado D. Oficialis Latorre absur
dos y soñados de la Junta de Pensiones que al final constan
por sus firmas y quienes tienen la magnitud absoluta
de la Junta.

Abierto el acto el Sr. Delegado manifestó que el objeto de
la convocatoria ya conocida de todos era votar los acuerdos
del orden del día y darlos seguidamente lectura y aprobación
si fuese de acuerdo a su discusión recaudos los acuerdos que regu-
lamentan el hacer constar.

Se asumió el reparto efectuado para miembros del personal
en el Pimpuesto Adicional para el año actual 1967 con mien-
tro del recorrido numérico del total de la contribución formada
en el año 56'45 por 100, ya en anteriormente se había fijado
el 21% simbol, por tanto el 58'40 por 100 autorizado
por la Junta de Pensiones, en sesión del día 11 de octubre último,
como consecuencia del Pimpuesto adicional aprobado.

Periodo de reparto sobre un capital estimable de
1'411,270 pesetas, se pone la cantidad de 119.693 pes-
tas a estrar.

Dicho ejercicio de la cuenta del acuerdo de bramadaputa
ción, el lunes 12 de junio de 1967, por el que aprobó la rete-
cción de contribuciones a satisfacer a los ayuntamientos
que en el ejercicio de 1967 han tenido el reparto fijado
cifra en acuerdo superior al 40 por 100, de conformidad
con acuerdo de 30 de marzo de 1967 modificando
con el de 11 de abril de junio.

Según ello el Ayuntamiento debe disponer la
cantidad de 237.440 pesetas que ha de ser incluida como
un gasto en el presupuesto definitivo ejercicio rectificativo
condicione en los casos que fueren necesarios y en reparto

dela contratación como fondo de los últimos tiempos de las contrataciones a valor de los contratos ejecutados por el año.

A la vista de ello y habida cuenta de no haberse gerido todavía esa contratación en recibo del 30/4/00 por 100, se acuerda unánimemente rebajar el importe por parte del 60 por 100, quedando por tanto aprobado el importe de 163.980 pesetas de los contratos ejecutados en el año.

Contrato económico

Dada cuenta del escrito del D. Juan Manuel Pascual Pascual de Varela, solicitando la cesión de un terreno de su propiedad para edificación de Chalet en paraje de Cantón de Mulas, antes de la Casa de D. Angel Fernández, cedido dentro de los 90 metros cuadrados.

La Junta, a la vista de lo dispuesto en el artículo 367 del presente Reglamento para la Administración municipal de Haro, de que efectos tienen los artículos 367 en razón del 25% del efectivo y de que tal concesión no supone amparo de los conocimientos para edificación exigidos en dicho artículo 367, acuerda para una parte del efectivo tal concesión. Y en consecuencia efectuar la adjudicación de tal terreno mediante subasta, priva mercadería y extracción de los bocados por el Regulador, siendo el tipo de partida para el terreno para tal subasta de acuerdo en razón del 25% de acuerdo, cuadrado, siendo obligación del vendedor el pago también del trámite y gastos por lo que se ha de pagar al vendedor, cargo o multas es todo lo que por la Ley y susde la administración deban hacerse del 10 por 100, con obligación por parte del vendedor o adjudicatario de efectuar la edificación en tal terreno, en el término de un año a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y se autoriza al ayuntamiento para efectuar la subasta en el momento en que juzgue procedente, bien

en los cuales que la adjudicación de la obra sea o no sometida a licitación. Toda el cumplimiento por parte del adjudicatario de cuantos requisitos lo convierta alimento de la licitación, edificando el Ayuntamiento anularlos. Igual y adjudicación del trabajo si el resultado no cumple con los requisitos exigidos para edificación, corriendo todos los gastos causados o generados a cargo del adjudicatario. Inmediatamente se entra en el acuerdo del orden de pago de los honorarios de Calle del Pueblo y discutido convenientemente, estimando los Pueblos trabajos que es de todo necesario por diversos rasgos de tránsito, ornato, etc. el efectuar tal paramentación. Se acuerda procurarán del ~~los~~ efectuándole por anual sueldos, ya que la situación económica por la cual el ayuntamiento atravesó en el momento acuerda, no le permite efectuar la paramentación total del pueblo en una vez, sino efectuando, en reves, por acuerdos menores y giorni sobre de la agenda de los recibos por el año de proyección basados en "cavalan".

Seguidamente se discute sobre reformas en que han de ser efectuadas las calles y se acuerda efectuarlas por órdenes que resulte de sorte y efectuarse en la medida que el orden de quinto.

- 1º: a efectuar: Desde la parroquia hasta casa del Dr. Martínez, José Rof y calleja de la Vista.
- 2º: De la casa de Donato Páez a Casa del Dr. Rovig, dám. de lo norte por casa de Cecilio Jiménez para terminar en la Casa de Cipriano López.
- 3º: Desde casa de Francisco Jiménez hasta la casa de Bruno Rof, incluida la calle de Jiménez y calle de Delincie señalado por otras a casa de Capitán Jiménez.
- 4º: Calle de Fuentón con la subida de la Doctora de la Parroquia.
- 5º: Calle de Segarcía: De carretera por casas de Rompido Jiménez y lado derecho de la carretera, para abajo y casa

de Guiso.

- 6- Callejón de la Pintor: Desde casa de Marcos López hasta la calle.
Toda en el lado izquierdo la cuadra de Delas.
- 7- Capellania: Desde el Costillón hasta casa de Valenzuela.
Toda la plaza del Peso y la bajada de casa del Pabellón.
Paseo Lecu.

La acuerdo se cierra al parrillón tener en cuenta lo siguiente con
el fin de que el Paseo pague como los demás la cantidad de 60.000 pes-
tas para atender el pago del comunitario y otros materiales que tiene
que adquirir y el pago de la dirección de la Osa.

Advertido y hecho de su voluntad, despues de debida discusión
y acuerdo, proclamar que el pago mensual en forma constante
de que se trate, es muy exiguo, se acuerda que el pago mensual
fuera de los sueldos de mano por consumo de agua, sea de veinte
varones por noche, siendo igual el de los niños de que el cincuenta
o gallones, con la excepción de los Dr. M. M. Olartiz y sus hijos
como los casos bordando o tres horas y esto con efecto desde
el 1º de Diciembre proximo.

No obviando otros asuntos de que tratará de levantarse la reunión
firmarébose en la fecha de este protocolo hasta el 20 de diciembre.

Eugenio Gómez Juan

Hijo mayor

Angel Gómez

Dr. José Francisco San Martín

Juan Antúnez

José Tomás Gómez

Luis

Luis Gómez

François

José Gómez

Yeremielo

José

El grito

Felix

Luis Jiménez

Domingo

Tomás